

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez. Sírvase Proveer. Cartago Valle del Cauca, 14 de julio de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.744

REF: Ejecutivo de Ordinario Laboral de Única Instancia de DIEGO FERNANDO MADRIGAL GARCES Vs. TRANSESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2021-00278-00.

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Dentro del presente proceso, la parte activa informó que señor

ISMAEL

MARIN ARIAS-demandado- falleció. Como no pudo obtenerse el registro de defunción del citado ciudadano, se consultó en la página de la entidad con el número de cédula del ciudadano, y se pudo establecer que falleció antes del día 18 de noviembre de 2021, cuando aún no se había admitido la demanda¹.

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

Señor(a) ciudadano(a) si usted realizó un trámite de inscripción durante el periodo actual (29 de octubre 2022 al 29 de agosto de 2023), este cambio se verá reflejado en la página web de la entidad una vez sea publicado el Censo Electoral definitivo para las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, es decir a partir del 29 de septiembre del año en curso.

No. Identificación:
10132821
✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:
lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10132821	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	18/11/2021

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

¹ Fecha de admisión 04 de marzo de 2022

CONSIDERACIONES

SOBRE DE LA CAPACIDAD DE SER PARTE.

El artículo 53 del Código General del Proceso establece que tienen la capacidad de ser partes las personas naturales y jurídicas quienes pueden comparecer a juicio bien sea en calidad de demandante o demandado. Para la Sala de Casación Laboral esta calidad está condicionada “*exclusivamente al hecho de «ser persona», es decir, mientras que exista legalmente, cual ocurre desde el «nacimiento» hasta la «muerte», como lo disponen los preceptos 90 y 94 del Código Civil*” – T-17619-2016².

Estos presupuestos jurídicos tornan imposible adelantar acción alguna contra el demandado ISMAEL MARIN ARIAS quien no puede ser tenido como parte³, atendiendo que no existía al momento de ser presentada la solicitud demandatoria.

En conclusión, extinta la persona natural o jurídica no tiene capacidad para ser parte en juicio, y en este caso la demanda se dirigió contra persona que ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ante la imposibilidad de iniciar la acción por ausencia de un presupuesto de procedibilidad, se modificará el auto admisorio de la demanda fechado 4 de marzo de 2022 y se rechazará la demanda respecto de este ciudadano, para continuar la actuación solamente contra TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de Cartago, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto admisorio de la demanda fechado 4 de marzo de 2022 para RECHAZAR la presente demanda respecto del señor

² Artículo 90. «La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente desu madre».

Artículo 94. «La persona termina en la muerte natural».

³ Sentencia del 11 de junio de 2009, exp. 16319, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Sentencia del 30 de abril de 2014, exp. 19575, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Oficio 220-036327 de 21 de mayo de 2008 de la Superintendencia de Sociedades)

ISMAEL MARIN ARIAS, por lo dicho en la parte motiva. Continúa el trámite contra **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVICARGA S.A.S.**

SEGUNDO: Se dispone a señalar la hora de las **09:00 a.m. del día 27 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. Esta audiencia se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado.

La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa. Adviértase a los comparecientes que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada. Por secretaria infórmese oportunamente a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO

No.106

El auto anterior se notifica hoy 21
de Julio de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra subsanación de la contestación de la demanda en archivo No. 26 del expediente virtual. Sírvese proveer.

Cartago, V, Julio 5 de 2023



JORGE

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 781**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ERNESTO GONZALEZ GALVIS. Vs. ALMACENES ÉXITO S.A.

RAD: 2022-00058-00

Cartago, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte la entidad demandada ALMACENES ÉXITO S.A., persona jurídica, representada legalmente por la señora NATHALY CAROLINA AGUILON VILLAQUIRAN y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar a la Dra. ROSINA PALACIOS FERNANDEZ, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 27.186 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada ALMACENES ÉXITO S.A., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 22 del expediente virtual.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 7 de septiembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

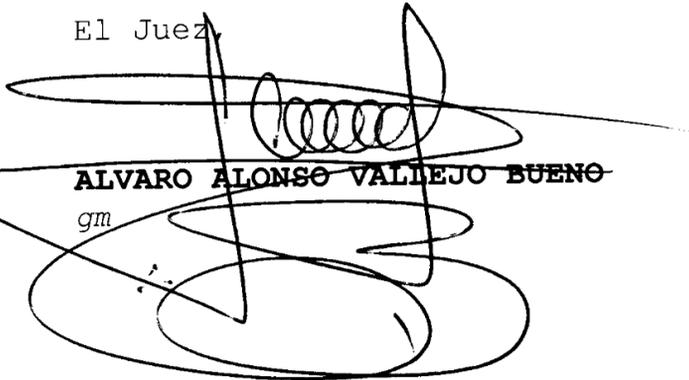
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 21 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda por parte de la entidad demandada, la cual se avizora en archivo No. 8 del expediente virtual. Sírvese proveer.

Cartago, V, Julio 5 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 791**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GLORIA NELCY MARULANDA VELASQUEZ. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2022-00242-00

Cartago, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR S.A., persona jurídica, representada legalmente por SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO y/o quien haga sus veces y con domicilio en Bogotá D.C.

2°- Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho MELISSA LOZANO HINCAPIE, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 321.690 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., e inscrita en la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. bajo el NIT No. 900.411.483-2, respecto de quienes se verifica también les fue otorgado poder mediante escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, y a quienes se les reconoce igualmente personería para actuar en el presente proceso.

3°- **SEÑALESE** la hora de **las 10:00 a.m. del día 19 de septiembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

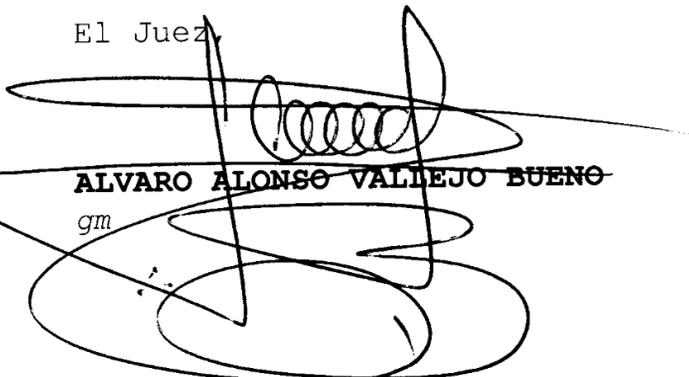
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. 106</p> <p>El auto anterior se notifica hoy</p> <p>JULIO 21 DE 2023</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 06 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 782

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ENRIQUE GARCÍA IPUZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00112-00

Cartago, V, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor CARLOS ENRIQUE GARCÍA IPUZ, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante CARLOS ENRIQUE GARCÍA IPUZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 21 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Julio 6 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 783**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CESAR AUGUSTO GIRON **Vs.** PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00113-00.

Cartago, Valle, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) La pretensión *segunda relativa a la condena por "pensión sanción"* carece de fundamento factico, ya que no se avizora hecho que la fundamente, por lo que deberá de redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esa pretensión o se excluya ese pedimento.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 21 DE 2023

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Julio 6 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 784**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CRISTIAN ANDERSON SANCHEZ SANCHEZ **Vs.** PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00114-00.

Cartago, Valle, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Deberá indicarse el domicilio del demandante, tal como lo advierte el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que en el capítulo de notificaciones solo se indica que el señor Cristian Anderson vive en el exterior. En caso de conocerlo deberá indicarlo expresamente.

b) Se observa que el canal digital del demandante que se describe en el capítulo de notificaciones es cristiansanchezsanchez32@gmail.com, sin embargo, revisado el memorial poder se advierte que el mismo fue remitido de un correo electrónico que no es el indicado en la demanda como de propiedad del actor, si no otro que se desconoce a quien pertenece, el cual es; homeimpresao@gmail.com. Por tanto, deberá otorgar dicha facultad a través del canal digital perteneciente al señor Cristian Anderson Sánchez.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

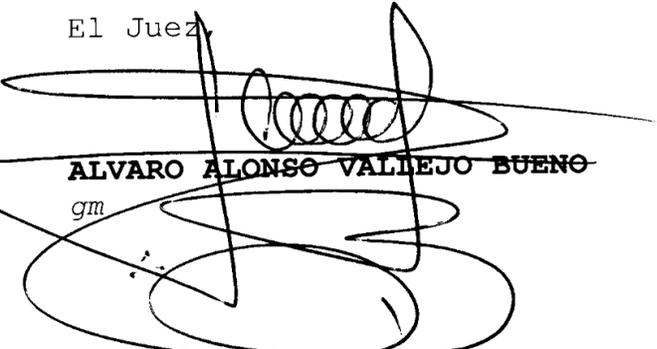
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 21 DE 2023

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Julio 6 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 785**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EFREN NARANJO MARÍN **Vs.** PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00115-00.

Cartago, Valle, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) La pretensión *segunda relativa a la condena por "pensión sanción"* carece de fundamento factico, ya que no se avizora hecho que la fundamente, por lo que deberá de redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esa pretensión o se excluya ese pedimento.

b) Deberá remitir esta demanda junto con sus anexos como lo expresa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al *correo electrónico previsto para notificaciones judiciales de la accionada*, **es decir al canal digital que conste en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.**

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

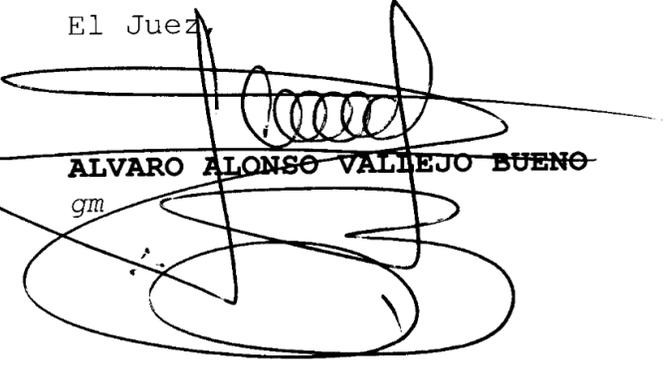
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 21 DE 2023

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Julio 6 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 786

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ **Vs.** PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00116-00.

Cartago, Valle, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) La pretensión *segunda relativa a la condena por "pensión sanción"* carece de fundamento factico, ya que no se avizora hecho que la fundamente, por lo que deberá de redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esa pretensión o se excluya ese pedimento.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 106

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 21 DE 2023

EL SECRETARIO